

Señor

JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

JUZGADO 15 CIVIL CTO.
45260 13-MAR-'20 9:41

REF Pertenencia de Cecilia Bociga de Mora
contra María del Carmen Mora Palacios
y Otros
Rad 2019 – 00662

ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en esta capital, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.692.435 expedida en Bogotá D. C. portador de la tarjeta profesional de abogado número 98.912 del C. S. de la J. obrando en mi calidad de apoderado judicial de **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, NORSY STELLA MORA PALACIOS** y **GONZALO MORA PALACIOS**, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Bogotá D. C. comedidamente me permito dar contestación de la demanda en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

1. Se admite.
2. Se admite.
3. Se admite.
4. Se niega. El señor Gonzalo Mora Palacios ha vivido en el inmueble por periodos de tiempo en los que la demandante no ha ejercido actos de señor y dueño de manera independiente.
5. Se niega. La posesión no ha sido autónoma ni continua por cuanto el señor Gonzalo Mora Palacios ha vivido en el inmueble objeto de usucapión con el conocimiento y consentimiento de la demandante.
6. No me consta. No se cuenta con medio de prueba que permite a mis poderdantes aceptar tal hecho.

7. Se niega. La demandante administró los frutos civiles, arriendos, que produce el inmueble, por lo tanto, lo natural es invertir los frutos percibidos en el pago de impuestos y servicios públicos.
8. Se niega. Los herederos de Jaime Mora Sánchez han solicitado la liquidación de la sucesión la cual cursa en el Juzgado 21 de Familia de Bogotá D. C.
9. Se admite.
10. Se admite.
11. Se admite.
12. Se admite.
13. Se admite.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Solicito al señor Juez niegue todas y cada una de las pretensiones invocadas por la demandante.

EXCEPCIONES DE MERITO

A. Interrupción del término de prescripción

1. Las señoras María del Carmen Mora Palacios y Norsy Stella Mora Palacios a través de apoderado judicial el día 24 de julio de 2019 presentaron demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez la cual por reparto correspondió al Juzgado 21 de Familia de Bogotá, que cursa con el radicado 11001311002120190080200.
2. En la demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez se incluyó en la relación de bienes a partida primera el inmueble que es objeto de usucapión dentro de la presente acción.
3. La demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez fue admitida el día 6 de agosto de 2019, auto donde se ordenó notificar a Cecilia Bociga de Mora, como lo confesó la apoderada judicial de la aquí demandante.

4. La señora Cecilia Bociga de Mora se notificó del auto admisorio de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez por aviso, el cual se surtió el pasado 10 de Septiembre de 2019.
5. La notificación del auto admisorio de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez a Cecilia Bociga de Mora, se presentó antes de cumplirse un (1) año contado a partir de su proferimiento.
6. Con fundamento en el artículo 94 del CGP la presentación de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez instaurada por María del Carmen Mora Palacios y Norsy Stella Mora Palacios, interrumpió el término de prescripción.
7. La prescripción extraordinaria de dominio que alega Cecilia Bociga de Mora no reúne el requisito objetivo.

Como quiera que el auto admisorio de la demanda de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez se profirió el 6 de agosto de 2019 y que este fue notificado a la demandante el pasado 10 de Septiembre de 2019, esto es, antes de un año desde la fecha en que se admitió la demanda, se tiene que se interrumpió el término de prescripción desde el 24 de Julio de 2019, por lo tanto no reúne el requisito objetivo, al no haber alcanzado a transcurrir los 10 años que exige la norma.

Por lo tanto, solicito al señor Juez declarar probada la excepción de interrupción del término de prescripción y como consecuencia deniegue las pretensiones de la demanda.

B. Actos de mera tenencia

1. Desde el 12 de septiembre de 2009, fecha de fallecimiento de Jaime Mora Sánchez, la señora Cecilia Bociga de Mora, arrendó habitaciones del inmueble objeto de usucapión.
2. Los arriendos obtenidos los destinó Cecilia Bociga de Mora para el pago de servicios públicos y el impuesto predial.
3. El saldo de los arriendos hacen parte de la masa herencial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez por haber sido incluido en la relación de bienes, partida segunda, a la espera de determinación por parte de perito para ser incluidos dentro de la liquidación judicial de la sucesión.

4. El señor Gonzalo Mora Palacios en su calidad de hijo de Jaime Mora Sánchez ha vivido en el inmueble objeto de usucapión, por lo que Cecilia Bociga de Mora no ejerció la posesión de manera exclusiva.
5. La señora Cecilia Bociga de Mora ha reconocido que el inmueble que pretende usucapir pertenece a los herederos de Jaime Mora Sánchez como quiera que ha permitido a Gonzalo Mora Palacios habitar en él.
6. La obligación de reportar los arriendos obtenidos al proceso de liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez por parte de Cecilia Bociga de Mora y el permitir que Gonzalo Mora Palacios viva en el inmueble objeto del presente proceso, degradan los actos ejercidos por Cecilia Bociga de Mora a los de mera tenencia.

Así las cosas, la demandante solo cuenta con su favor con actos de mera tenencia pues, debe reportar los arriendo percibidos a la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez y ha permitido que el heredero Gonzalo Mora Palacios viva en el inmueble objeto del presente litigio, por lo tanto, no reúne el requisito subjetivo.

Con fundamento en los anteriores hechos solicito tener probada la excepción de actos de mera tenencia y como consecuencia niegue las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez se decreten y practiquen los siguientes medios de pruebas.

A. Documentales

1. Copia del acta de reparto de la demanda para la liquidación judicial de la sucesión de Jaime Mora Sánchez.
2. Copia del memorial dirigido al Juzgado 21 de Familia de Bogotá D. C. sucesión de Jaime Mora Sánchez, con el cual se informa el cumplimiento a lo ordenado por los artículos 291 y 292 del CGP, en ocho (8) folios
3. Solicito oficiar al Juzgado 21 de Familia de Bogotá D. C. con el objeto de que remita copia de todo lo actuado dentro del radicado 11001311002120190080200.

B. Interrogatorio de parte

1. De conformidad con lo señalado en los artículos 191 y 194 del CGP y con el fin de provocar confesión, respetuosamente solicito al Despacho, decretar el interrogatorio de CECILIA BOCIGA de MORA, para absolver el interrogatorio que formularé personalmente en la respectiva audiencia o por escrito que haré llegar oportunamente al Despacho, en relación con los hechos materia del proceso.

NOTIFICACIONES

La demandante y su apoderada en la dirección indicada en el cuerpo de la demanda.

María del Carmen Mora Palacios recibe notificaciones en la Carrera 27 A # 4 – 30 barrio Veraguas de la ciudad de Bogotá D. C. no cuenta con correo electrónico.

Norsy Stella Mora Palacios recibe notificaciones en la Calle 37 H Sur # 68 G – 34 Barrio Alquería La Fragua de Bogotá D. C. no cuenta con correo electrónico.

Gonzalo Mora Palacios en la Calle 127 B # 45 – 92 de la ciudad de Bogotá D. C. no cuenta con correo electrónico.

El suscrito recibe notificaciones en la secretaría de su Despacho o en su domicilio profesional ubicado en la Calle 17 # 8 – 35 Ofc. 305 de la ciudad de Bogotá D. C. correo electrónico alexcarh@hotmail.com

Del señor Juez.



ALEXANDER RAFAEL CARMONA HERNANDEZ

C. C. 79.692.435 de Bogotá D. C.

T. P. 98.912 del C. S. de la J.

223-236

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 01-09-2020
con la disposición del escrito anterior
El Secretario Poder - contestar /
Ma del C, Nory y Gonzalo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO
Fijado en esta hoy _____
En traslado Exceps
Comienza _____ 8:00 a.m.
Termina _____ 6:00 p.m.

SECRETARIA
[Handwritten signature]

237

Señor:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

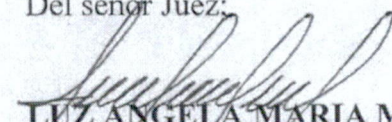
D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE CECILIA BOSIGA DE MORA Vs. LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y otros
RADICADO: 11001310301520190066200
ASUNTO: PODER

LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.974.695 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación; comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente mis intereses y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

La profesional del derecho queda facultada además de las establecidas en el art. 77 del C.G.P. las de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, proponer tachas de falsedad y en general las inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez:


LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS
C.C. 51.974.695 de Bogotá

Acepto;


ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

258

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y Otros.

EXP: 11001310301520190066200

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada conforme al poder que allego y que expresamente acepto, comedidamente me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

publica

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada en la demanda. No obstante es necesario aclarar que se trata de un bien propio adquirido por el señor **JAIME MORA SANCHEZ** (Q.E.P.D.), pues fue adquirido el 13 de agosto de 1963 como se indica en la escritura pública No. 3690 y posteriormente para el 26 de Agosto de 1970, la demandante **contrajo matrimonio con el causante.**

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto de acuerdo a la documental aportada en la demanda.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada con la demanda.

Demandante

AL HECHO CUARTO.- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.- No es cierto, la documental aportada no arroja lo afirmado por la demandante en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO.- No es un hecho. Es una manifestación hecha por parte de la apoderada de la demandante, no obstante tal manifestación debe probarse.

AL HECHO OCTAVO.- No me consta. Que se pruebe.

AL HECHO NOVENO.- Es cierto de acuerdo a la documental aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO.- Es cierto. Es de aclarar que es de pleno conocimiento por parte de la apoderada de la demandante que existe un proceso de sucesión en el juzgado 21 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2019 – 0802, como categóricamente lo indica en el presente hecho. Proceso de sucesión, el cual ante la constitución y la ley prevalece antes que la pertenencia, por cuanto la sucesión cuenta con mejores derechos por que había sido abierta desde la fecha que se indica en el auto que allega con la demanda (5 de agosto de 2019) y la pertenencia se presentó 18 de noviembre de 2019 profiriendo el juzgado de conocimiento auto del 7 de febrero de 2020.

AL HECHO UNDECIMO.- Es cierto. Es de aclarar que de igual forma mi representada la señora **LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS**, también fue recepcionada pese a que no está relacionada en este numeral, en la demanda.

AL HECHO DUODÉCIMO.- No es un hecho, es un requisito de ley.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- No es un hecho, es un requisito de ley.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS

Me opongo a las pretensiones formuladas por la demandante y solicito se le condene en costas.

Excepciones

EXCEPCIONES:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Solicito al señor juez declarar prospera esta excepción; teniendo en cuenta que:

1.- Con fundamento en lo manifestado por la apoderada de la demandante y la documental allegada al proceso, se evidencia la existencia del proceso de sucesión que fue radicado el 5 de agosto de 2019, correspondiendo el reparto al juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2019 – 0802, en dicho proceso la aquí demandante obligatoriamente, como cónyuge legítima del causante, no abrió la sucesión contando con plenas facultades para hacerlo, no obstante fue notificada de la existencia de dicho proceso,

en debida y legal forma mediante la Notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. el 30 de agosto de 2019 y certificado por la empresa TOP EXPRESS el 9 de septiembre del mismo año.

2.- Aunado a lo anterior, se evidencia que el proceso de pertenencia se presentó el 18 de Noviembre de 2019, y se profirió auto admisorio el 7 de febrero de 2020, es decir, la pertenencia se radico dos (2) meses y (9) nueve días después, de haber sido notificada como demandada, lo que demuestra, a todas luces que la aquí demandante, conocía de la existencia del proceso de sucesión.

EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor juez se dé aplicabilidad al artículo 282 del C.G.P. en el entendido que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia....”*

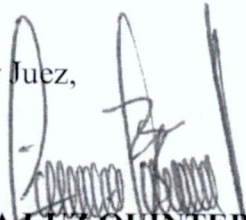
CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

A LAS DOCUMENTALES

Sean tenidas cuenta según su valor probatorio y conforme a la ley.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita defensa, recibirá notificaciones en la calle 29 No. 17 – 18 Oficina 101 del barrio armenia Zona Teusaquillo de Bogotá. Correo electrónico: Jeibstival7@hotmail.com y/o Jeibstival7@gmail.com (terminan en ele siete) y/o albaluzquinterolondono@gmail.com

Señor Juez,


ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y Otros.

EXP: 11001310301520190066200

ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada conforme al poder que allego con la contestación de la demanda y que expresamente acepto, comedidamente me permito formular ante su despacho la excepción contemplada en el numeral 8 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, en los siguientes:

HECHOS QUE ENERVAN LA EXCEPCIÓN

1.- El 18 de noviembre de 2019, la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, por medio de apoderada judicial radicó el proceso de pertenencia, que correspondió a su despacho.

2.- Su despacho el 7 de febrero de 2020, profirió auto admisorio de la demanda.

3.- En el hecho segundo del contenido de la demanda se indica “...*la señora CECILIA BOSIGA, quien actualmente cuenta con setenta y nueve (79) años, contrajo matrimonio el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta (1970) con el señor JAIMER MORA SANCHEZ, tal como figura en el registro civil de matrimonio de indicativo serial 04985855,...*”

4.- En el acápite de los hechos “**DÉCIMO Y UNDÉCIMO**” taxativamente se indica por la apoderada de la aquí demandante, la existencia del proceso de sucesión del señor **JAIMER MORA SANCHEZ** que cursa en el juzgado 21 de familia de Bogotá bajo el radicado 11001311002120190080200, donde de igual forma la aquí demandante señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, integra la parte demandada.

ZAO

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Con fundamento en lo manifestado por la apoderada de la demandante y la documental allegada al proceso se evidencia, de la existencia del proceso de sucesión que fue radicado el 5 de agosto de 2019, correspondiendo el reparto al juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 110013110021201900080200.

Como quiera que la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, era la legítima esposa del señor **JAIME MORA SÁNCHEZ**, por extrañas circunstancias no promovió la sucesión, a sabiendas de la existencia de otros hijos del causante, y posterior a haber sido notificada del proceso de sucesión, presentó el proceso de pertenencia.

Señor juez, téngase cuenta, que la señora **CECILIA BOSIGA**, fue notificada del proceso de sucesión, en debida y legal forma mediante la Notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. el 30 de agosto de 2019 y certificado por la empresa TOP EXPRESS el 9 de septiembre del mismo año.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el proceso de pertenencia que cursa en su despacho, se presentó el 18 de Noviembre de 2019, y se profirió auto admisorio el 7 de febrero de 2020, es decir la pertenencia se radico dos (2) meses y (9) nueve días después, de haber sido notificada como demandada la señora **CECILIA BOSIGA**, lo que a todas luces demuestra una irregularidad e indebido proceder.

Ahora bien, en gracia de discusión, tal y como lo describe la apoderada de la demandante y así se verifica en el proceso de sucesión, en el hecho “UNDECIMO” de la demanda “*Que el 06 de agosto de 2019, el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ... declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JAIME MORA SANCHEZ, reconociendo la calidad de herederas a las demandantes MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, (...) NORSI STELLA MORA PALACIOS...*”

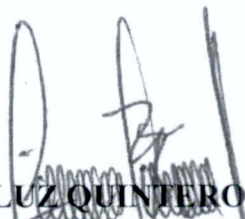
Señor juez, con la presentación del proceso de sucesión no se cumplió el requisito objetivo para la pertenencia, es decir si el señor **JAIME MORA SÁNCHEZ**, falleció el 12 de septiembre de 2009 y la sucesión quedo abierta el 06 de agosto de 2019, es decir un (1) mes y seis (6) días antes de cumplirse los diez (10) años de que habla la apoderada de la aquí demandante.

En consecuencia, solicito al señor Juez despachar favorablemente la excepción invocada.

CONDENA EN COSTAS

Solicito señor juez se condene en costas a la parte demandante.

Cordialmente; costas constas



ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

241

CONTESTACION DEMANDA RAD: 11001310301520190066200

Alba Luz Quintero Londoño <albaluzquinterolondono@gmail.com>

Jue 2/07/2020 12:14 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (449 KB)

CONTESTACION DEMANDA PERTENENCIA ANGELA MARIA MORA pdf.pdf;

07:30:30
15/07/2020

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
EN LA FECHA 01.09.2020
PASA A DESPACHAR, CON EL ESCRITO ANTERIOR
El Secretario Poder y confesión
dda Luz Angélica Mora Celis

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
FIJACION EN LISTA Y TRAMITACION
Fijado en lista a las _____
En traslado Excepciones
Comienza _____ 2:00 a.m.
Termina _____ 6:00 p.m.
SECRETARIA

242

SEÑOR:
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

REF. PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301520190066200.

Demandante. **CECILIA BOSIGA DE MORA**

Demandados. Herederos del señor **JAIME MORA SANCHEZ**, fallecido el día doce (12) de septiembre de 2009 en la ciudad de Bogotá, siendo ésta su último domicilio y asiento principal de negocios, quienes se relacionan a continuación: **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 51.562.263 de Bogotá D.C.; **NORSY STELLA MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 52.075.834 de Bogotá D. C.; **GONZALO MORA PALACIOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.344.209 de Bogotá D.C.; **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C.; **LUZ ANGELA MARÍA MORA CUBILLOS**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 51.974.695 de Bogotá D.C. y **HEREDEROS INDETERMINADOS**.

EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ, identificado con la **C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C. T P. No. 214.938 del C. S. de la J.** en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, con la cedula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C., me permito dar contestación a la demanda formulada por la demandante de la referencia en los siguientes términos:

HECHOS

Mi poderdante manifiesta:

PRIMERO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda y según los anexos presentados por la demandante.

SEGUNDO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda y según los anexos presentados por la demandante.

TERCERO. Es cierto, desde que el señor **JAIME MORA SANCHEZ** falleció, ha sido la señora **CECILIA BOSIGA** quien ha estado en el inmueble. Le consta a mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, que ninguno de los hijos del causante (ni siquiera él) ha invertido en el inmueble ni ha brindado ningún tipo de ayuda económica para mejoras o reparos que hayan sido necesarios.

CUARTO. Es cierto, según consta en los anexos de la demanda.

QUINTO. Es cierto, según consta en los anexos de la demanda.

SEXTO. Es cierto. Hasta donde puede dar testimonio mi poderdante, el señor **JAIME MORA BOSIGA**, los hijos del señor **JAIME MORA SANCHEZ**, además de no tener buena relación con mi apoderado, no tienen acercamiento con la demandante desde el fallecimiento del causante, como se describirá así:

La relación con **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS** y **NORCY STELLA MORA PALACIOS** es nula, no tienen familiaridad ni se frecuentan en ningún momento desde años antes del fallecimiento del padre de mi poderdante **JAIME MORA SANCHEZ**; que, además, las señoras **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS** y **NORCY STELLA MORA PALACIOS**, siempre han discriminado a mi

poderdante y, de hecho, desde el año 2000, las nombradas le retiraron toda familiaridad. Incluso, señala mi poderdante, que no se hablaron en el entierro del causante y que además, ninguno de sus hermanos se hizo cargo de ningún gasto del funeral.

Hasta la fecha, han sido pocas las veces que se han visto, y estos esporádicos momentos han tenido lugar en la clínica los nogales, en donde estuvo interno uno de sus hermanos (**GONZALO MORA**).

Es de aclarar que mi poderdante indica que las señoras **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS** y **NORCY STELLA MORA PALACIOS** no ha realizado ninguna visita a la casa ubicada en la carrera 33 No 19 c 33, según le cuentan los vecinos y de acuerdo a lo que ha notado en las ocasiones que ha ido a hacer visitas, en la casa de la señora **CECILIA BOSIGA**, incluso cuando fue ésta última, la que se hizo cargo del cuidado de los hijos del causante, incluyendo a **MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS**.

Con relación al señor **GONZALO MORA PALACIOS**, éste se encuentra en un IPS de crónicos y paliativos por su enfermedad de distrofia muscular, aquí es de aclarar que mi poderdante, el señor JAIME MORA BOSIGA, desde el año 2016 hizo el papel de acudiente y respondió por todo lo que el señor **GONZALO MORA PALACIOS** necesitara, pues comprendía la situación precaria en términos económicos (el señor **GONZALO MORA PALACIOS** trabajo hasta el año 2014), personales (Divorcio) y de salud, en la que se encontraba su hermano. De hecho, la aquí demandante, tuvo que ayudar varias veces a **GONZALO MORA PALACIOS**, por la situación descrita, que puede evidenciarse en los anexos. Dicho compromiso fue llevado a cabo por mi poderdante, hasta finales de 2019.

Respecto a la señora LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS, es de aclarar que mi poderdante, el señor JAIME MORA BOSIGA, sabía de su existencias pero no la conoce ni tiene ninguna relación con ella. Él intentó buscarla por todos los medios después de la muerte de su papá, porque quería hacerla participe del proceso sucesorio, lo cual sucedió en el año 2019, ocasión en donde logró ubicarla y hablaron una única vez vía telefónica; mi poderdante le contó sobre el fallecimiento del causante y le manifestó su interés en conocerla, sin que esto llegara a realizarse.

Finalmente, respecto a mi poderdante, el señor JAIME MORA BOSIGA, debe señalarse que él tiene un contacto frecuente con la señora CECILIA BOSIGA DE MORA, está pendiente de su salud, la recoge en su dominio y la visita, aunque ella no dependa económicamente de él.

SÉPTIMO. Es cierto, el señor **JAIME MORA BOSIGA** en ningún momento conoció de algún tipo de violencia ni clandestinidad por parte de la señora **CECILIA BOSIGA**. Todos los hermanos de mi poderdante tienen conocimiento de la posesión de la aquí demandante.

OCTAVO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

NOVENO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

DÉCIMO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

UNDÉCIMO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

DUODÉCIMO. Es cierto, en los términos descritos en la demanda.

PRETENSIONES

A las pretensiones,

1. **No me opongo**, toda vez que mi representado, reconoce los hechos de la demanda.
2. **No me opongo**, toda vez que mi representado, reconoce los hechos de la demanda.
3. **No me opongo**, toda vez que mi representado, reconoce los hechos de la demanda.
4. **No procede.**

ANEXOS

DERECHO DE DERECHO DE PETICION A SALUD TOTAL JUNIO 29 DE 2016(1 folio)

DERECHO DE DERECHO DE PETICION A SALUD TOTAL JUNIO 29 DE 2016 (3folios)

PODER AMPLIO Y SUFICIENTE CON FECHA DE 14 JULIO DE 2016 DE GONZALO MORA PALACIOS A JAIME MORA BOSIGA (2 folios)

SOLICITUD DE PEMISO PARA NOTARIA ANTE IPS SAN LUIS CON FECHA 4 DE NOVIEMBRE 2016 (1 folio)

REPORTE COLPENSIONES DE SEMANAS COTIZADAS DEL SEÑOR GONZALO MORA PALACIOS (7 folios)

DERECHO DE PETICION A LA SUPER INTENDENCIA DE SALUD CON FECHA DE NOVIEMBRE 09 DE 2016 (3folios)

DERECHO DE PETICION AGOSTO 10 DE 2016 (5 folios)

RESPUESTA PERSONERIA DE BOGOTA FECHA 19 DE MARZO DE 2018 DEL REQUERIMIENTO No 444241 de 2017 (10 folios)

CORREO CON FECHA DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2019 ENVIADO POR JAIME MORA BOSIGA A LA SEÑORA ANHELA MARIA MORA CUBILLOS

Acompaño con la presente contestación:

Poder otorgado a mi favor.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Cra 7 No. 17 – 51, Oficina 1008. Correo electrónico: aytjuridicos@gmail.com. Tel. 3142946887.

Mi poderdante en la Carrera 9 No. 64 - 43 Apto 403 Edificio Casiquiare. Correo electrónico: arquitect29@gmail.com., Tel 3112148066.

Atentamente,



EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ
C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C.
T P. No. 214.938 del C. S. de la J.

Señor (a)

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO. EXP 11001310301520190066200

Demandante: CECILIA BOSIGA DE MORA

JAIMEMORA BOSIGA , mayor de edad y domiciliada y residente en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 79.963.083 de Bogotá D.C., obrando en mi calidad de DEMANDADO dentro del expediente de la referencia., mediante el presente escrito le manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere, en los términos del artículo 73 y s.s del C.G.P, al Dr. **EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ**, también mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía número **79.994.216** de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número **214.938** ..expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente judicialmente en el proceso de la referencia.

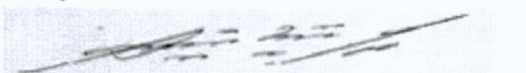
Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir, asumir, reasumir, solicitar medidas cautelares, presentar recursos y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.

Con todo respeto, le solicito al Señor (a) Juez le reconozca personería a mi apoderado, en los términos del presente mandato.

Cordialmente.


JAIME MORA BOSIGA
C.C. 79.963.083 de Bogotá D.C

Acepto:


EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ
C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C.
T P. No. 214.938 del C. S. de la J.

N **NOTARIA SEGUNDA**
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Como NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá D.C., hago constar que la firma y huella impuestas por:

MORA BOSIGA JAIME
Identificado con C.C. 79963083
son autenticas

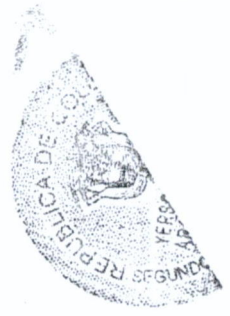
Verifique estos datos ingresando a www.notariaerlinea.com
Bogotá D.C. 10/07/2020 10:31:00 a.m. **GL6W1EUQBK1TJRXV**

X 
FIRMA

xeesz1sq11xa1a1

YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILCA
NOTARIO SEGUNDO (E) del Círculo de Bogotá

DRG





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



23398

ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
NOTARIO
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

JAIME MORA BOSIGA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079963083 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



5jutnxxvo1ma
10/07/2020 - 10:32:26:570



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



YERSON ENRIQUE ARAMENDIZ VILLA
Notario dos (2) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5jutnxxvo1ma

246

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO No. 11001310301520190066200

Edgar Alberto Roa Martínez <aytjuridicos@gmail.com>

Vie 10/07/2020 12:01 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaime mora bosiga <Arquitect29@gmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (393 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DE PERTENENCIA.pdf; Poder proceso de pertenencia.pdf;

SEÑOR:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Reciba un cordial saludo,

EDGAR ALBERTO ROA MARTÍNEZ, identificado con la **C.C. No. 79994216 de Bogotá D.C.**
T P. No. 214.938 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial del señor **JAIME MORA BOSIGA**, persona mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.963.083 de Bogotá D.C., me permito dar contestación a la demanda de la Referencia por este medio, en razón a la contingencia derivada de la pandemia Covid 19. Para lo cual allegó poder otorgado a mi favor y documento contentivo de la contestación de la demanda.

Quedo atento a cualquier instrucción de su Honorable Despacho.

Sin otro particular,

Atentamente,

Edgar Alberto Roa Martínez

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 01-09-2020

para el despacho, con el escrito anterior

El Secretario Apod de Jaime Norb
Confesa

[Handwritten signature]

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.

FIJACION EN LISTA Y TRASLADO

Fijado en lista hoy,

En traslado

Excepi

Comienza

8:00 a.m.

Termina

6:00 p.m.

SECRETARIA

[Handwritten signature]

3-7-20

260

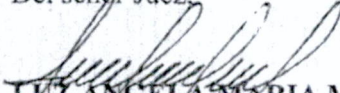
Señor:
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA DE CECILIA BOSIGA DE MORA Vs. LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y otros
RADICADO: 11001310301520190066200
ASUNTO: PODER

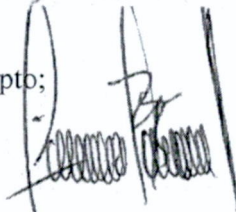
LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía Número 51.974.695 de Bogotá, actuando en mi propio nombre y representación; comedidamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO**, mayor y vecina de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente mis intereses y lleve hasta su culminación el proceso de la referencia.

La profesional del derecho queda facultada además de las establecidas en el art. 77 del C.G.P. las de recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, proponer tachas de falsedad y en general las inherentes al mandato judicial.

Del señor Juez:


LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS
C.C. 51.974.695 de Bogotá

Acepto;



ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA
BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA
CUBILLOS y Otros.
EXP: 11001310301520190066200
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada conforme al poder que allego y que expresamente acepto, comedidamente me permito dar contestación a la demanda en los siguientes términos:

publica

CONTESTACION A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada en la demanda. No obstante es necesario aclarar que se trata de un bien propio adquirido por el señor **JAIME MORA SANCHEZ** (Q.E.P.D.), pues fue adquirido el 13 de agosto de 1963 como se indica en la escritura pública No. 3690 y posteriormente para el 26 de Agosto de 1970, la demandante **contrajo matrimonio con el causante.**

AL HECHO SEGUNDO.- Es cierto de acuerdo a la documental aportada en la demanda.

AL HECHO TERCERO.- Es cierto, de acuerdo a la documental aportada con la demanda.

Demandante

AL HECHO CUARTO.- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO QUINTO.- No me consta, que se pruebe.

AL HECHO SEXTO.- No es cierto, la documental aportada no arroja lo afirmado por la demandante en este hecho.

AL HECHO SEPTIMO.- No es un hecho. Es una manifestación hecha por parte de la apoderada de la demandante, no obstante tal manifestación debe probarse.

AL HECHO OCTAVO.- No me consta. Que se pruebe.

AL HECHO NOVENO.- Es cierto de acuerdo a la documental aportada en la demanda.

AL HECHO DECIMO.- Es cierto. Es de aclarar que es de pleno conocimiento por parte de la apoderada de la demandante que existe un proceso de sucesión en el juzgado 21 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2019 – 0802, como categóricamente lo indica en el presente hecho. Proceso de sucesión, el cual ante la constitución y la ley prevalece antes que la pertenencia, por cuanto la sucesión cuenta con mejores derechos por que había sido abierta desde la fecha que se indica en el auto que allega con la demanda (5 de agosto de 2019) y la pertenencia se presentó 18 de noviembre de 2019 profiriendo el juzgado de conocimiento auto del 7 de febrero de 2020.

AL HECHO UNDECIMO.- Es cierto. Es de aclarar que de igual forma mi representada la señora **LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS**, también fue recepcionada pese a que no está relacionada en este numeral, en la demanda.

AL HECHO DUODÉCIMO.- No es un hecho, es un requisito de ley.

AL HECHO DECIMO TERCERO.- No es un hecho, es un requisito de ley.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES PLANTEADAS

Me opongo a las pretensiones formuladas por la demandante y solicito se le condene en costas.

Excepciones

EXCEPCIONES:

PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO

Solicito al señor juez declarar prospera esta excepción; teniendo en cuenta que:

1.- Con fundamento en lo manifestado por la apoderada de la demandante y la documental allegada al proceso, se evidencia la existencia del proceso de sucesión que fue radicado el 5 de agosto de 2019, correspondiendo el reparto al juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 2019 – 0802, en dicho proceso la aquí demandante obligatoriamente, como cónyuge legítima del causante, no abrió la sucesión contando con plenas facultades para hacerlo, no obstante fue notificada de la existencia de dicho proceso,

en debida y legal forma mediante la Notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. el 30 de agosto de 2019 y certificado por la empresa TOP EXPRESS el 9 de septiembre del mismo año.

2.- Aunado a lo anterior, se evidencia que el proceso de pertenencia se presentó el 18 de Noviembre de 2019, y se profirió auto admisorio el 7 de febrero de 2020, es decir, la pertenencia se radico dos (2) meses y (9) nueve días después, de haber sido notificada como demandada, lo que demuestra, a todas luces que la aquí demandante, conocía de la existencia del proceso de sucesión.

EXCEPCION GENÉRICA O INNOMINADA

Solicito al señor juez se dé aplicabilidad al artículo 282 del C.G.P. en el entendido que *“En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia...”*

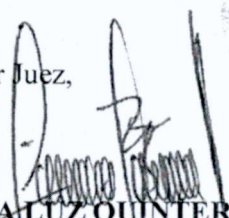
CON RELACIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS EN LA DEMANDA

A LAS DOCUMENTALES

Sean tenidas cuenta según su valor probatorio y conforme a la ley.

NOTIFICACIONES

Tanto mi representada como la suscrita defensa, recibirá notificaciones en la calle 29 No. 17 – 18 Oficina 101 del barrio armenia Zona Teusaquillo de Bogotá. Correo electrónico: Jeibstival7@hotmail.com y/o Jeibstival7@gmail.com (terminan en ele siete) y/o albaluzquinterolondono@gmail.com

Señor Juez,

ALBALUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

Calle 29 N° 17 - 18 Oficina 101 Teusaquillo
Teléfono: 2850472 Cel. 3208314977
Email: jeibstival7@hotmail.com / albaluzquinterolondono@gmail
Bogotá D.C.

Señor:

JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA
BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA
CUBILLOS y Otros.
EXP: 11001310301520190066200
ASUNTO: EXCEPCION PREVIA

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad y domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 51.958.966 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada N° 188.245 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la demandada conforme al poder que allego con la contestación de la demanda y que expresamente acepto, comedidamente me permito formular ante su despacho la excepción contemplada en el numeral 8 del artículo 100 de la ley 1564 de 2012, en los siguientes:

HECHOS QUE ENERVAN LA EXCEPCIÓN

- 1.- El 18 de noviembre de 2019, la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, por medio de apoderada judicial radicó el proceso de pertenencia, que correspondió a su despacho.
- 2.- Su despacho el 7 de febrero de 2020, profirió auto admisorio de la demanda.
- 3.- En el hecho segundo del contenido de la demanda se indica “...la señora **CECILIA BOSIGA**, quien actualmente cuenta con setenta y nueve (79) años, contrajo matrimonio el día veintiséis (26) de agosto de mil novecientos setenta (1970) con el señor **JAIMER MORA SANCHEZ**, tal como figura en el registro civil de matrimonio de indicativo serial 04985855,...”
- 4.- En el acápite de los hechos “**DÉCIMO Y UNDÉCIMO**” taxativamente se indica por la apoderada de la aquí demandante, la existencia del proceso de sucesión del señor **JAIMER MORA SANCHEZ** que cursa en el juzgado 21 de familia de Bogotá bajo el radicado 11001311002120190080200, donde de igual forma la aquí demandante señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, integra la parte demandada.

HECHOS QUE SUSTENTAN LA EXCEPCIÓN DE PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO.

Con fundamento en lo manifestado por la apoderada de la demandante y la documental allegada al proceso se evidencia, de la existencia del proceso de sucesión que fue radicado el 5 de agosto de 2019, correspondiendo el reparto al juzgado 21 de Familia de Bogotá, bajo el radicado 110013110021201900080200.

Como quiera que la señora **CECILIA BOSIGA DE MORA**, era la legítima esposa del señor **JAIME MORA SÁNCHEZ**, por extrañas circunstancias no promovió la sucesión, a sabiendas de la existencia de otros hijos del causante, y posterior a haber sido notificada del proceso de sucesión, presentó el proceso de pertenencia.

Señor juez, téngase cuenta, que la señora **CECILIA BOSIGA**, fue notificada del proceso de sucesión, en debida y legal forma mediante la Notificación de que trata el art. 292 del C.G.P. el 30 de agosto de 2019 y certificado por la empresa TOP EXPRESS el 9 de septiembre del mismo año.

Aunado a lo anterior, se evidencia que el proceso de pertenencia que cursa en su despacho, se presentó el 18 de Noviembre de 2019, y se profirió auto admisorio el 7 de febrero de 2020, es decir la pertenencia se radico dos (2) meses y (9) nueve días después, de haber sido notificada como demandada la señora **CECILIA BOSIGA**, lo que a todas luces demuestra una irregularidad e indebido proceder.

Ahora bien, en gracia de discusión, tal y como lo describe la apoderada de la demandante y así se verifica en el proceso de sucesión, en el hecho “**UNDECIMO**” de la demanda “*Que el 06 de agosto de 2019, el JUZGADO VEINTIUNO DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. ... declaró abierto y radicado el proceso de sucesión del señor JAIME MORA SANCHEZ, reconociendo la calidad de herederas a las demandantes MARIA DEL CARMEN MORA PALACIOS, (...) NORSI STELLA MORA PALACIOS...*”

Señor juez, con la presentación del proceso de sucesión no se cumplió el requisito objetivo para la pertenencia, es decir si el señor **JAIME MORA SÁNCHEZ**, falleció el 12 de septiembre de 2009 y la sucesión quedo abierta el 06 de agosto de 2019, es decir un (1) mes y seis (6) días antes de cumplirse los diez (10) años de que habla la apoderada de la aquí demandante.

En consecuencia, solicito al señor Juez despachar favorablemente la excepción invocada.

CONDENA EN COSTAS

Solicito señor juez se condene en costas a la parte demandante.

Cordialmente; costas constas



ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S.J

264

⏪ Responder a todos ✎ Eliminar ⓧ No deseado Bloquear ...

CONTESTACION DEMANDA RAD: 11001310301520190066200

- ⓘ Marca para seguimiento.
- ⓘ Respondió el Vie 3/07/2020 1:22 PM.

A Alba Luz Quintero Londoño <albaluzquinterolondo
no@gmail.com>
 Jue 2/07/2020 12:14 PM
 Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



CONTESTACION DEMANDA ...
 449 KB ↓ ✓

Responder | Reenviar

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
En la fecha 03.02.2021
pasa al despacho, con el escrito anterior
El Secretario Poder contestar Jue
Angela Mora Cuellar

Handwritten signature

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D.C.
FIJACION EN LISTA Y TRASLADO
Fijado en lista hoy: _____
En traslado Exceps
Comienza _____ 8:00 a.m.
Termina _____ 6:00 p.m.
SECRETARIA

250820
265

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
ABOGADA

de: Alba Luz Quintero

Londoño <albaluzquinterolondono@gmail.com> para: angelamaria.mora@gmail.com

fecha: 25 ago. 2020 16:49

asunto: ENVIÓ NOTIFICACIÓN RENUNCIA PODER

enviado por: gmail.com

ENVIÓ NOTIFICACIÓN RENUNCIA PODER

Alba Luz Quintero Londoño <albaluzquinterolondono@gmail.com>

0 minutos)

para angelamaria.mora

Bogotá D.C.

Agosto 25 de 2020

Señora:

LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS

Bogotá D.C.

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA
BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA
CUBILLOS y Otros.**

EXP: 11001310301520190066200

ASUNTO: NOTIFICACIÓN – RENUNCIA PODER

Estimada señora;

Por medio de la presente me permito remitirle memorial por medio del cual le informo que presentare renuncia al poder que me fuera legalmente conferido para adelantar el trámite dentro del proceso No. 11001310301520190066200 que cursa en el **JUZGADO QUINCE (15) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Esta misiva se hace con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y Ss del decreto 806 de 2020.

No siendo otro el motivo de la presente de antemano me suscribo.

Cordialmente;

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO

C.C. N° 51.958.966 de Bogotá

T.P. N° 188.245 del C.S. de la J.

Calle 29 N° 17 – 18 Oficina 101 Teusaquillo
Teléfono: Cel. 2850472 – 3208/314977
Email: albaluzquinterolondono@gmail.com
Bogotá D.C.

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
ABOGADA

Señor:
JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

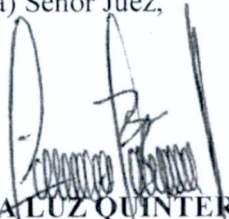
**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA
BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA
CUBILLOS y Otros.**
EXP: 11001310301520190066200
ASUNTO: NOTIFICACION – RENUNCIA PODER

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que **RENUNCIO AL PODER** que legalmente me había sido concedido, manifestando al señor juez que la señora **LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS**, se encuentra a **PAZ Y SALVO** con la suscrita abogada por todo concepto.

Para lo anterior me permito anexar las constancias de envío electrónicas y notificación a la prenombrada señora, con fundamento en lo establecido en el decreto 806 de 2020.

Anexo: Lo enunciado en dos (2) folios.

Del (a) Señor Juez,


ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S. de la J.

266

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
ABOGADA

Bogotá D.C.
Agosto 25 de 2020

Señora:
LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS
Bogotá D.C.

**REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA
BOSIGA DE MOYA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA
CUBILLOS y Otros.**
EXP: 11001310301520190066200
ASUNTO: NOTIFICACION – RENUNCIA PODER

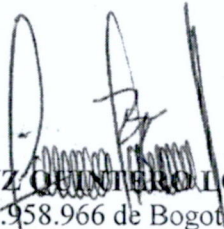
Estimada señora;

Por medio de la presente me permito manifestarle que presentare renuncia al poder que me fuera legalmente conferido para adelantar el trámite dentro del proceso No. 11001310301520190066200 que cursa en el **JUZGADO QUINCE (15) DEL CIRCUITO DE BOGOTA.**

Esta misiva se hace con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4 del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 5 y Ss del decreto 806 de 2020.

No siendo otro el motivo de la presente de ante mano me suscribo.

Cordialmente;


ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO
C.C. N° 51.958.966 de Bogotá
T.P. N° 188.245 del C.S. de la J.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ADJUNTO ENVIÓ MEMORIAL CON RENUNCIA PODER

Marca para seguimiento.

Alba Luz Quintero Londoño <albaluzquinterolondo@gmail.com>

Mar 25/08/2020 5:29 PM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

RENUNCIA PODER DRA. ALB... 178 KB

Señor:

JUEZ 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. E. S. D.

REF: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO DE CECILIA BOSIGA DE MORA Contra LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS y Otros.

EXP: 11001310301520190066200

ASUNTO: NOTIFICACIÓN – RENUNCIA PODER

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que RENUNCIO AL PODER que legalmente me había sido concedido, manifestando al señor juez que la señora LUZ ANGELA MARIA MORA CUBILLOS, en consecuencia me permito llegar adjunto memoriales con las respectivas constancias conforme lo establece el decreto 806 de 2020, en tres (3) folios.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

ALBA LUZ QUINTERO LONDOÑO C.C. N° 51.958.966 de Bogotá T.P. N° 188.245 del C.S. de la J.

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. 03.02.2021 En la fecha pasa al despacho, con el escrito anterior El Secretario apod. dota Luz Angela Mora C. Renuncio poder

Responder Reenviar

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. FIJACION EN LISTA Y TRASLADO Fijado en lista hoy: En traslado: Comienza: Termina: SECRETARIA